



**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de noviembre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentadas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100248419 (Confidencial/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 15 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100248419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Versión pública de los Convenios Modificatorios números CS-300-LP-N-P-FC-145/15C01; CS-300-LP-N-P-FC-145/15C02; CS-300-LP-N-P-FC-145/15C03; CS-300-LP-N-P-FC-145/15C04; CS-300-LP-N-P-FC-145/15C05; y CS-300-LP-N-P-FC-145/15C06, del contrato para la prestación de servicios de CANAL REMOTO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS, número CS-300-LP-N-P-FC-145/15."*

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"Los Convenios Modificatorios fueron emitidos en las siguientes fechas 7 de junio de 2016; 5 de abril de 2017; 24 de enero de 2018; 6 de noviembre de 2018; 1 de marzo de 2019; y 10 de junio de 2019, respectivamente."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicas (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por





las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante en el correo electrónico designado en la solicitud, las versiones públicas de los convenios modificatorios, CS-300-LP-N-P-FC-145-15C01, CS-300-LP-N-P-FC-145-15C02, CS-300-LP-N-P-FC-145-15C03, CS-300-LP-N-P-FC-145-15C04, CS-300-LP-N-P-FC-145-15C05 y CS-300-LP-N-P-FC-145-15C06, relacionados con el contrato para la prestación de servicios de Canal Remoto de Servicios Tributarios, número CS-300-LP-N-P-FC-145/15, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el ante INAI.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Recursos Materiales “1”, de la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Recursos Materiales “1”, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Recursos Materiales “1”, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** correo electrónico de terceros, número de pasaporte y número de credencial para votar, que se testan en las versiones públicas de los convenios modificatorios, CS-300-LP-N-P-FC-145-15C01, CS-300-LP-N-P-FC-145-15C02, CS-300-LP-N-P-FC-145-15C03, CS-300-LP-N-P-FC-145-15C04, CS-300-LP-N-P-FC-145-15C05 y CS-300-LP-N-P-FC-145-15C06, relacionados con el contrato para la prestación de servicios de Canal Remoto De Servicios Tributarios, número CS-300-LP-N-P-FC-145/15.



**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100250219 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 16 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100250219, con la modalidad de entrega "Copia simple", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Buenos días, por medio del presente, de manera pacífica y respetuosa, solicito lo siguiente*

*1.El listado de los recintos fiscalizados concesionados, y el documento mediante el cual se otorga la concesión, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Aduanera, que cuentan con concesión vigente y operan en la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México durante el año 2019.*

*2.El listado de los recintos fiscalizados autorizados, y el documento mediante el cual se otorga la autorización, de conformidad con el artículo 14-A de la Ley Aduanera, que cuentan con autorización vigente y operan en la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México durante el año 2019."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140 y 145, fracción III, de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo

Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, adjuntó un archivo Excel que contiene el listado de los recintos fiscalizados que cuentan con concesión y/o autorización en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Ahora bien, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, en copias simples las versiones públicas de las autorizaciones y/o concesiones requeridas, proporcionando los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información, y precisó que las versiones públicas obedecen a que contienen información clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el ante INAI.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio fiscal, capital social (variable, monto del programa de inversión, valor de las acciones), nombres de accionistas y nombres de personas morales distintas al autorizado, que se testarán en las versiones públicas de las autorizaciones y/o concesiones requeridas.





**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113 fracción II, de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100250419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 16 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100250419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Solicito versión pública de todos y cada uno de los documentos que la empresa Jet Van Car Rental SA de CV entregó a la dependencia en el marco de la Licitación Pública Nacional LA-006E00001-N109-2014 para el Arrendamiento Vehicular durante el periodo 2015-2019, incluidos aquellos que comprueban su constitución como sociedad, así como aquellos que comprueban su capacidad técnica para dar cumplimiento al contrato que se derivó de la citada Licitación."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI ahora INAI, la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS, manifestó que no es posible

atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la capacidad de la información requerida, rebasa la permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, y puso a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada y/o disco compacto y/o modalidad in situ, la versión pública de la documentación que la empresa Jet Van Car Rental SA de C.V., entregó a la dependencia en el marco de la Licitación Pública Nacional LA-006E00001-N109-2014 para el Arrendamiento Vehicular, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

De igual forma proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el ante INAI.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Recursos Materiales "1", en el sentido de que la información solicitada contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por Administración de Recursos Materiales "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** número de pasaporte, fotografía, nombres, firmas, RFC, montos, número de credencial para votar, registro, sellos digitales, Clave Única de Registro Poblacional, número telefónico, edad, domicilio, certificación digital, banco, número de autorización, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, huella dactilar, cuenta bancaria, sucursal bancaria, Clabe, correo electrónico, cadena digital, número de control, placas, modelo, submarca, serie, inventario, línea de captura, CFDI, plaza, número de contrato, usuario, número de operación, llave de pago, número de motor, comprobante de operación, número de operación, número de clave, promedio, y cédula profesional, que se testarán en la versión pública de la documentación





que la empresa Jet Van Car Rental SA de C.V., entregó a la dependencia en el marco de la Licitación Pública Nacional LA-006E00001-N109-2014-, para el arrendamiento vehicular.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100228919 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 01 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100228919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito se me brinde información relacionada de los Torneos Deportivos organizados por el S. A. T., a partir del 2000, misma que debe ser proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) y se pide que en lo subsecuente se entienda por "Sindicato" al Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria (S.N.T.H y S.A.T.) y que consiste en: 1.- Informe cuantos Torneos Deportivos ha organizado el S. A. T.; 2.- Informe donde se han celebrado los Torneos Deportivos que ha organizado el S. A. T.; 3. Informe cuantas y cuáles fueron las localidades que han servido de sede para los Torneos Deportivos; 4. Informe el número de asistentes (Trabajadores, Organizadores y Acompañantes) que han participado por cada año en los Torneos Deportivos que ha organizado el S. A. T.; 5. Informe si hay patrocinadores que hayan participado por cada año en los Torneos Deportivos que ha organizado el S. A. T.; 6. En caso de que sea afirmativa la respuesta anterior, mencione cuales o quienes fueron; 7. Si hubo patrocinadores informe en que consistió el patrocinio o colaboración acordada; 8. Informe si la dependencia ha sufragado gastos inherentes a la organización del Torneo Deportivo; 9. En caso de que sea afirmativa la respuesta al inciso anterior, Indique por año, cuales fueron, conceptos, e importes; 10. Indique si hay cuota de recuperación y de cuanto fue por año, a partir del 2000; 11. ¿Indique si la dependencia ha proporcionado apoyo para traslado a los trabajadores del SAT, para asistir a los Torneos Deportivos; 12. ¿Indique si ha proporcionado apoyo para traslado a los directivos del Comité del Sindicato? 13. Manifieste si sabe que a los trabajadores de ambos sindicatos y personal de confianza se les informa que el apoyo para el transporte para asistir a los Torneos Deportivos que ha organizado el S. A. T. para sus trabajadores desde el 2000, es por parte Sindicato; 14. Manifieste si hay algún convenio donde se haya establecido que el apoyo de transporte iba a hacerse saber a los trabajadores que era por parte Sindicato 15. Indique la Dependencia si ha tenido conocimiento que los trabajadores han sido objeto de discriminación por parte del Sindicato 16. Indique la Dependencia si ha tenido alguna queja o denuncia*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



de algún trabajador por haber sido objeto de discriminación por parte del Sindicato; 17. ¿Indique si para el próximo encuentro deportivo 2019, proporcionará apoyo de transporte a los trabajadores (base y confianza) y familiares? 18. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, informe en qué consistirá el apoyo de transporte y cómo funcionaría y si aplicaría únicamente al Sindicato y; 19. En caso de que la autoridad esté en condiciones de brindar el apoyo de transporte, se le cuestionaría ¿si tiene contemplado informar a todo el personal en general por medio de los canales institucionales que dicho apoyo sería proporcionado por la dependencia y no por el Sindicato.?"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Esta información debe de ser proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria SAT"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Evaluación (AGE) y a la AGRS.

Tercero.- Al respecto, la AGE y la AGRS por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), le informa que en principio, debe tenerse en cuenta que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; construyendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

Asimismo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), donde se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que sólo deberán proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título, de conformidad con el artículo 3 de la LFTAIP.

En ese orden de ideas, es pertinente indicarle que en los años 2000 al 2013 y 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no ha organizado Torneos Deportivos. Ahora bien, respecto a los años 2014 al 2018, se informa que el SAT ha organizado 5 Encuentros Deportivos, conforme a lo siguiente:

Table with 4 columns: ENCUESTRO DEPORTIVO, SEDES, PARTICIPANTES (TRABAJADORES, ORGANIZADORES E INVITADOS), CUOTAS DE RECUPERACIÓN. Row 1: GUADALAJARA 2014, Complejo Panamericano de Voleibol, 3,123, \$250 adultos.





<b>VERACRUZ 2015</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Unidad Autónoma de Guadalajara.</li> <li>• Instituto Veracruzano del Deporte</li> <li>• Auditorio Benito Juárez</li> <li>• Facultad de Educación Física</li> <li>• Universidad del Valle de México</li> <li>• Unidad Deportiva Pemex</li> <li>• Estadio de Béisbol "Beto Ávila"</li> <li>• Estadio Luis "Pirata" Fuentes</li> <li>• Unidad Cultural y Deportiva SNTE sección 17</li> <li>• Ciudad Deportiva</li> <li>• Instituto Tecnológico de Toluca</li> </ul>	4,302	\$300 adultos \$150 niños
<b>TOLUCA 2016</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estadio Universitario Alberto "Chivo" Córdoba</li> <li>• Parque Ambiental Bicentenario</li> <li>• Unidad Deportiva Adolfo López Mateos</li> </ul>	3,849	\$300 adultos \$150 niños
<b>MONTERREY 2017</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Universidad de Nuevo León</li> <li>• Gimnasio Nuevo León Unido</li> <li>• Circuito Parque Fundidora</li> <li>• Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte</li> </ul>	3,648	\$350 adultos \$150 niños
<b>PACHUCA 2018</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estadio Revolución Mexicana</li> <li>• Tecnológico de Monterrey, Pachuca</li> <li>• Estadio Corona del Rosal</li> <li>• Estadio Miguel Hidalgo "Huracán"</li> </ul>	4,777	\$360 adultos \$150 niños

Asimismo, se pone a su disposición archivo PDF que contiene la información relacionada con los patrocinadores; es de señalar, que, para la realización de dichos Encuentros Deportivos, el SAT ha establecido alianzas interinstitucionales con distintas dependencias de los Gobiernos de los Estados de las ciudades sedes, con el objetivo de obtener apoyos de diversa índole para la realización de los mismos.

Respecto a los gastos sufragados por este Órgano Administrativo Desconcentrado en relación con los Encuentros Deportivos, se pone a su disposición archivo Excel con el desglose de la información solicitada, en la que se incluye el concepto de transportación.

Es de señalar, que el SAT como parte de los apoyos al personal sindicalizado y de confianza, que participa en alguna disciplina deportiva, ha proporcionado en la medida de las posibilidades presupuestales, el servicio de traslado, para lo cual ha utilizado autobuses arrendados que movilizan a parte del personal desde su lugar de origen a la sede del evento (traslados foráneos); asimismo proporcionó apoyo para traslado a los directivos del Comité del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y Servicio de Administración Tributaria para el Encuentro Deportivo, efectuado en 2017 en la ciudad de Monterrey, N.L.; por lo que respecta a los años 2014, 2015, 2016 y 2018, no se cuenta con información correspondiente al apoyo de traslado a los directivos del Comité del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y Servicio de Administración Tributaria.



En ese orden de ideas, que la difusión para el apoyo de traslado, se realiza a través de los medios de comunicación interna del SAT, tales como intranet, pizarrones informativos en los inmuebles del SAT y/o correo electrónico.

Ahora bien, respecto a:

"[...]14. Manifieste si hay algún convenio donde se haya establecido que el apoyo de transporte iba a hacerse saber a los trabajadores que era por parte Sindicato 15. Indique la Dependencia si ha tenido conocimiento que los trabajadores han sido objeto de discriminación por parte del Sindicato 16. Indique la Dependencia si ha tenido alguna queja o denuncia de algún trabajador por haber sido objeto de discriminación por parte del Sindicato; [...]"

Se informa que la Administración General de Recursos y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es competente para atender lo referente a la información antes señalada, en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención a la información de referencia

En ese sentido, se le sugiere dirigir su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria (SNTHSAT), sujeto obligado que podrían contar con la información de su interés:

	Horario de Atención	☎	✉	📍
<b>Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria</b>	De 8:30 a 14:30 horas	(55) 5597 5030 extensió n 114, (55) 5597 7182 y (55) 5117 0174	snthysat_transparencia@hotmail.com snthysat@yahoo.com.mx	Tlaltelolco Lerdo Esquina Flores Magón s/n, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06900

O bien, si lo desea puede ingresar al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y seleccionar el icono de solicitudes:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Finalmente se reitera que este Órgano Administrativo Desconcentrado no llevará a cabo la celebración de ningún Encuentro Deportivo en el año 2019, motivo por el cual no cuenta con información que reportar para dar atención a "[...]17. ¿Indique si para el próximo encuentro deportivo 2019, proporcionará apoyo de transporte a los trabajadores (base y confianza) y familiares? 18. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, informe en qué consistirá el apoyo de transporte y cómo funcionaría y si aplicaría únicamente al Sindicato y; 19. En caso de que la autoridad esté en







condiciones de brindar el apoyo de transporte, se le cuestionaría ¿si tiene contemplado informar a todo el personal en general por medio de los canales institucionales que dicho apoyo sería proporcionado por la dependencia y no por el Sindicato."

Por su parte, la **Administración Central de Coordinación Evaluatoria (ACCE)**, adscrita a la Administración General de Evaluación (**AGE**), en el ámbito de las facultades establecidas en los artículos 44, fracciones I, V y XXV, en relación con el 45, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), vigente, con relación al **numeral 16** de su solicitud, informa que tiene facultades para recibir, atender y analizar las quejas y denuncias y, en su caso, las turna a la unidad administrativa que resulte competente del Servicio de Administración Tributaria o al Órgano Interno de Control; asimismo, lleva el control de dichas quejas y denuncias a través de sistemas informáticos institucionales, los cuales de acuerdo con los avances técnicos han sido modificados o perfeccionados en el transcurso del periodo al que usted hace referencia en su solicitud, en tales consideraciones, se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los sistemas: Sistema de Información y Control de Responsabilidades (SICRE), Sistema de Quejas, Denuncias y Supervisiones (SIDEQUS) y el Sistema de Procedimientos de Evaluación (SIPRE); durante el periodo del **1 de enero del año 2000 al 1 de octubre del año 2019**, se obtuvieron **cero registros** de quejas y/o denuncias referentes a **"... si ha tenido alguna queja o denuncia de algún trabajador por haber sido objeto de discriminación por parte del Sindicato ..."**.

Asimismo, es preciso aclarar que la consulta se realizó en el registro de quejas o denuncias de los sistemas institucionales SICRE, SIDEQUS y SIPRE, aplicando los siguientes criterios de búsqueda:

Palabras en la descripción de los hechos:

- Discriminación/Discriminar/Discriminado/Discriminada

Denunciado:

- Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y Servicio de Administración Tributaria
- SNTHSAT

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 130, 131, 135, 136 y 144 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública; Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No se omite hacer mención que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a su solicitud de información, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

**Tercero.-** Por otra parte, el enlace de la AGRS, manifestó la incompetencia, conforme a lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender lo referente a "[...]14. Manifieste si hay algún convenio donde se haya establecido que el apoyo de transporte iba a hacerse saber a los trabajadores que era por parte Sindicato 15. Indique la Dependencia si ha tenido conocimiento que los trabajadores han sido objeto de discriminación por parte del Sindicato 16. Indique la Dependencia si ha tenido alguna queja o denuncia de algún trabajador por haber sido objeto de discriminación por parte del Sindicato; [...], en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención a la información de referencia.*

*En virtud de lo anterior, se le sugiere orientar su solicitud de información a la Unidad de Transparencia correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria (SNTHSAT).*

	Horario de Atención	☎	✉	📍
<b>Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria</b>	De 8:30 a 14:30 horas	(55) 5597 5030 extensión 114, (55) 5597 7182 y (55) 5117 0174	snthysat_transparencia@hotmail.com snthysat@yahoo.com.mx	Tlaltelolco Lerdo Esquina Flores Magón s/n, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06900

O bien, si lo desea puede ingresar al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y seleccionar el icono de solicitudes:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

*Lo anterior se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia parcial manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.  
(...)"*

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que no es competente para atender lo solicitado, respecto de "(...) 14. Manifieste si hay algún convenio donde se haya establecido que el apoyo de transporte iba a hacerse saber a los trabajadores que era por parte Sindicato 15. Indique la Dependencia si ha tenido conocimiento que los trabajadores han sido objeto de discriminación por parte del Sindicato 16. Indique la Dependencia si ha tenido alguna queja o denuncia de algún trabajador por haber sido objeto de discriminación por parte del Sindicato; (...)", el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.





**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100249119 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 16 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100249119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se proporcione el plano arquitectónico de los siguientes edificios*

*Conjunto Hidalgo*

*Edificio EL RELOJ*

*Local Sur del DF o Administración Desconcentrada DF 4*

*Asimismo se solicita se indique en dichos planos la ubicación de las oficinas ocupadas por los funcionarios mencionados, incluyendo la oficina principal de Leobardo Sanchez Ramirez en Conjunto Hidalgo y las dos oficinas alternas que ocupa dicho funcionario en los otros edificios mencionados.*

*Hector Becerril Segoviano*

*Anibal Peralta Perkins*

*Carlos Andres Saldana Cholico*

*Indique si es practica comun que los funcionarios tengan varias oficinas alternas asignadas y en su caso, indique si los Administradores Generales de AGCTI y AGP, así como los administradores centrales de dichas areas tienen asignadas oficinas alternas y cuantas y en que inmuebles se encuentran son para cada uno.*

*Se solicitan los planos de los estacionamientos indicando los numeros de los cajones para vehiculos en los edificios mencionados, indicando la ubicacion de los cajones asignados a los vehiculos de los funcionarios mencionados."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, a la Administración General de Planeación y a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS, solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión, integración y consolidación de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**f) Folio 0610100252119 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 18 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100252119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"CON RESPECTO A LA TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MARGARITA RIOS FARJAT QUISIERA SABER LO SIGUIENTE: 1.- SI EXISTE ALGUNA CONSTANCIA MEDICA ACTUALIZADA Y QUE DEBIERA DE TENERSE DEL ESTADO DE SALUD QUE PRESENTA DICHA PERSONA QUE NO AFECTE A SUS ACTIVIDADES QUE DEBE DESEMPEÑAR, O EN SU CASO SI SE ENCUENTRA ALGO SIMILAR EN SU EXPEDIENTE PARA HABER ENTRADO AL SERVICIO PUBLICO, EN SU CASO ME SEA ESCANEADO EL MISMO POR ESTE CONDUCTO. 2.- SI EXISTE ALGUNA CONSTANCIA SIQUIATRICA ACTUALIZADA Y QUE DEBIERA DE TENERSE DEL ESTADO DE SALUD QUE PRESENTA DICHA PERSONA QUE NO AFECTE A SUS ACTIVIDADES QUE DEBE DESEMPEÑAR, O EN SU CASO SI SE ENCUENTRA ALGO SIMILAR EN SU EXPEDIENTE PARA HABER ENTRADO AL SERVICIO PUBLICO, EN SU CASO ME SEA ESCANEADO EL MISMO POR ESTE CONDUCTO. 3.- SI EXISTE ALGUNA CONSTANCIA PARA SER CONSIDERADO PSICOPATA ACTUALIZADA Y QUE DEBIERA DE TENERSE DEL ESTADO DE SALUD QUE PRESENTA DICHA PERSONA QUE NO AFECTE A SUS ACTIVIDADES QUE DEBE DESEMPEÑAR, O EN SU CASO SI SE ENCUENTRA ALGO SIMILAR EN SU EXPEDIENTE PARA HABER ENTRADO AL SERVICIO PUBLICO, EN SU CASO ME SEA ESCANEADO EL MISMO POR ESTE CONDUCTO. 4.- SI EXISTE ALGUNA CONSTANCIA MEDICA QUE HAYA DETERMINADO SI DICHA PERSONA ES SOCIOPATA ACTUALIZADA Y QUE DEBIERA DE TENERSE DEL ESTADO DE SALUD QUE PRESENTA DICHA PERSONA QUE NO AFECTE A SUS ACTIVIDADES QUE DEBE DESEMPEÑAR, O EN SU CASO SI SE ENCUENTRA ALGO SIMILAR EN SU EXPEDIENTE PARA HABER ENTRADO AL SERVICIO PUBLICO, EN SU CASO ME SEA ESCANEADO EL MISMO POR ESTE CONDUCTO."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión, integración y consolidación de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**g) Folio 0610100252219 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 18 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100252219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:





*"En virtud de los principios que rigen a la Transparencia que debe de reinar en los Estados Unidos Mexicanos y con respecto a la servidora pública de nombre MARGARITA RIOS FARJAT TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIO (SAT). Deseo saber lo siguiente: 1. Si dicha persona trabaja para el gobierno federal, actualmente que puesto ocupa y ante que autoridad. 2. Cuál es el estado civil de dicha persona y en caso de estar casada con que persona está casada y bajo qué régimen está casada, ello con la finalidad de saber que no se contrapongan intereses del lugar donde trabaja con intereses de su marido e su caso. 3. Cuantos hijos tiene, dicha servidora pública, ello en atención a saber si no existe nepotismo de su parte. 4. Actualmente donde tiene su domicilio personal, ello para saber situaciones incluso patrimoniales. 5. Informe y de soporte documental de su declaración patrimonial con que inicio en el servicio público y de su última declaración patrimonial de su labor en el servicio público. 6. Cuáles son sus facultades completas dentro del cargo que ocupa en la administración pública. 7. Cuáles son sus obligaciones completas dentro del cargo que ocupa en la administración pública. 8. Cuáles son sus derechos completos dentro del cargo que ocupa en la administración pública. 9. Cuál es el marco legal que le aplica en razón de su cargo en el servicio público que ocupa. 10. Que diga si ha estado inscrita en el servicio profesional de carrera y si mediante este servicio e que ocupa el actual puesto en el servicio público y en caso de no ser así quien estableció que debía de trabajar en dicho cargo y porque razón. 11. Que estudios tiene actualmente y especialidades o posgrados. 12. Cuál es el monto que percibe por su labor en el servicio público, que bonos se le otorgan y en qué cantidades en razón de su cargo, y cuales son todas las prestaciones a que tiene derecho. 13. Cuál es su horario y días laborales en la razón de su cargo público. 14. Quisiera saber si tiene como prestación el que se le otorgue un vehículo utilitario y equipos de radio comunicación o celulares, en su caso cuales son los números de los mismos. 15. Cuál es la agenda de trabajo de forma pormenorizada que ha tenido en os últimos tres meses de su cargo, incluyendo horarios, días y actividad a realizar. 16. Donde está ubicada la oficina donde trabaja en el servicio público. 17. Cuánto tiempo lleva trabajando en el servicio público. 18. Cuales han sido sus últimos tres trabajos y en que años llevo a cabo los mismos. 19. Se le han practicado auditorias en el servicio público y en su caso cual fue el resultado de las mismas. 20. Como registra su entrada y salida de su actividad en el servicio público de forma diaria. 21. Cuantas reuniones ha tenido en su cargo con el subsecretario de hacienda y crédito público en el último mes y que temas han sido objeto de dichas reuniones. 22. Cuantos empleados del servicio público están bajo sus órdenes y cuanto perciben por sus emolumentos y que llevan a cabo. 23. A cuantos eventos ha asistido con cargo al erario federal. 24. Cuales han sido las erogaciones que se han efectuado con cargo al erario con respecto a los eventos a los que ha asistido. 25. Cuáles son sus gastos con motivo de viáticos en el último año de su servicio en la administración pública. 26. Cuantos procedimientos de responsabilidades administrativas ha sido sometida. 27. Cuál es su último grado de estudios. 28. De que institución o escuela es egresada. 29. Cuál es su número de cedula profesional. 30. Como llego al cargo que actualmente ocupa."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGE, a la Administración General Jurídica y a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión, integración y consolidación de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.





No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

